

#### 5.- Clausura de la instalación.

*Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberá elaborarse un plan de actuación que se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los estiércoles y residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos, según lo establecido en esta autorización y en la normativa vigente que sea de aplicación.

#### 6.- Control, seguimiento y vigilancia.

6.1. *Programa de vigilancia ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta autorización y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

6.2. *Registro de operaciones de gestión de purines.*— Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en m<sup>3</sup>/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro y el Plan de Gestión de Residuos estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

6.3. *Registro de operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios.*— La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento, y gestión final de dichos residuos.

6.4. *Análisis periódicos.*— Con la finalidad de proporcionar la dosis necesaria de nutrientes en función del cultivo y de las características físico-químicas del suelo, deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de aplicación, y en su caso del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades y de los cauces próximos, en la forma y momentos que determine el Organismo de Cuenca correspondiente o en su caso, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid.

6.5. *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta autorización, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de la autorización ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

6.6. En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

6.7. En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación de Territorio las emisiones anuales de la instalación.

6.8. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

7.- *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

7.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por

tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

7.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

## CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

### **CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de mayo de 2009, de la Comisionada Regional para la Droga, por la que se acreditan Centros y Servicios para el tratamiento con opiáceos de personas dependientes de los mismos.**

Advertido error en el texto de la Resolución de 26 de mayo de 2009, remitido para su publicación («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 103, de 3 de junio de 2009), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

- En la página 16746, en el apartado Primero de la Resolución, se retira del mismo el siguiente establecimiento:

N.º de Orden: 1.2.001.9.

Entidad: Cáritas Diocesana.

- Centro o Servicio: Centro de Atención a Drogodependientes de Ávila.

- Tras el apartado Primero, y antes del apartado Tercero se incorpora un segundo apartado con el siguiente texto:

*Segundo.*— Renovar la acreditación, por un período de dos años, como centro prescriptor de tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos, al establecimiento que se relaciona a continuación:

N.º de Orden: 1.2.001.9.

Entidad: Cáritas Diocesana.

Centro o Servicio: Centro de Atención a Drogodependientes de Ávila.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### **ACUERDO 61/2009, de 11 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la implantación de Enseñanzas Universitarias Oficiales en la Universidad de Burgos, en IE Universidad y en la Universidad Europea Miguel de Cervantes.**

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a nuestra Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, incluida, por tanto, la enseñanza universitaria.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, en su artículo 8, establece que la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

El citado artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001 prevé que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de dicha Ley, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

Por su parte, la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, dispone en su artículo 15 que corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, autorizar la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, una vez sometido el expediente al Consejo de Universidades de Castilla y León y a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, con el informe favorable de su Consejo Social, el Consejo Directivo de IE Universidad y el Consejo de Administración de la Universidad Europea Miguel de Cervantes han solicitado la implantación de determinadas enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos de Grado. La implantación de estos estudios cuenta con la verificación del Consejo de Universidades, así como con el informe favorable del Consejo de Universidades de Castilla y León y de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de junio de 2009, adopta el siguiente

#### ACUERDO:

*Primero.*— Autorizar la implantación en la Universidad de Burgos de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

*Segundo.*— Autorizar la implantación en IE Universidad de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Grado en Psicología.

*Tercero.*— Autorizar la implantación en la Universidad Europea Miguel de Cervantes de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los Títulos de Grado que se relacionan a continuación:

- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Ciencia de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Turismo.
- Grado en Ingeniería en Edificación.
- Grado en Ingeniería Informática.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de junio de 2009.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*  
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**ACUERDO 62/2009, de 11 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la adscripción del Centro de Estudios Superiores IE a IE Universidad.**

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a nuestra Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

El artículo 5.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que los centros universitarios privados deberán estar integrados en una universidad privada, como centros propios de la misma, o adscritos a una pública o privada.

El artículo 11.1 de la misma Ley determina que la adscripción mediante convenio a una universidad privada de centros docentes de titularidad privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Universidad. Y en su apartado 2, este mismo artículo señala que los centros adscritos deberán estar establecidos en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma, o contar, asimismo, con la aprobación de aquella en la que estuvieran ubicados.

Por su parte, la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, en su artículo 16.2 y 3 especifica que corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, la aprobación de la adscripción, en los términos que señala el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades. La Consejería competente someterá el expediente la adscripción al Consejo de Universidades de Castilla y León y a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León para la emisión de los oportunos informes.

IE Universidad, con sede en Segovia, presentó con fecha de 9 de febrero de 2009, en la Consejería de Educación, la solicitud de adscripción del Centro de Estudios Superiores IE, con sede en Madrid, a IE Universidad. Junto a la solicitud se aporta certificado acreditativo de su aprobación por el Consejo Directivo de IE Universidad, así como una memoria justificativa acompañada del correspondiente convenio de adscripción y de la aprobación de la adscripción realizada por la Comunidad de Madrid.

El Centro de Estudios Superiores IE impartirá estudios de postgrado, tanto en la modalidad presencial como en la no presencial o a distancia, que permita la obtención de los correspondientes títulos oficiales, con validez en la totalidad del territorio nacional. Su finalidad es impulsar la creación empresarial como motor de crecimiento, generación de riqueza, empleo y bienestar social, basándose en los principios de innovación, proyección internacional, interrelación con la comunidad empresarial, investigación aplicada a las necesidades específicas de la empresa, responsabilidad social y diversidad. Sus fines son la formación de la élite empresarial del mundo del derecho con enfoque global, carácter emprendedor y espíritu humanista.

La adscripción del Centro de Estudios Superiores IE, cuenta con los informes favorables de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León y del Consejo de Universidades de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 2009 adopta el siguiente:

#### ACUERDO:

Aprobar la adscripción del Centro de Estudios Superiores IE a IE Universidad.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de junio de 2009.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*  
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO